ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO

TITULO I. Constitución, Órganos y Sede

PRELIMINAR: Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación han tenido tradicionalmente encomendadas funciones de arbitraje.

Las Leyes 36/1988 de 5 de diciembre, de Arbitraje y 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación vinieron a ampliar las funciones de arbitraje de las Cámaras, a las que, como Corporaciones de Derecho Público, las partes pueden encomendar la administración del arbitraje y la designación de árbitros de acuerdo con sus Reglamentos. Este arbitraje Institucional ha sido nuevamente potenciado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de 2003, de Arbitraje, que ha derogado la ley 36/1988 y ha introducido importantes cambios en el régimen jurídico del arbitraje.

Artículo 1. Para estimular, fomentar y desempeñar esas funciones de arbitraje, y de acuerdo con estos Estatutos y su Reglamento, se crea en el seno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, el Consejo Superior Arbitral y la Corte de Arbitraje.

La Corte, además, tendrá también por objeto la práctica, a petición de las partes, de la "misión conciliadora" desarrollada en el Reglamento.

Artículo 2. El Consejo Superior Arbitral y la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva se constituyen con carácter indefinido y tendrán sede en ésta.

TITULO II. El Consejo Superior Arbitral

Artículo 3. El Consejo Superior Arbitral estará compuesto por un total de doce miembros; en concreto, lo integrarán el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Huelva, cinco miembros designados por el Pleno de ésta y los otros seis, que serán los representantes designados al efecto en número de dos por el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, y de uno por los Ilustres Colegios Profesionales de la Abogacía, de Economistas, de Graduados Sociales y por la Universidad de Huelva.

A falta de representante designado por alguna de las instituciones miembros, el Pleno de la Cámara podrá invitar, para proveer las vacantes, a representantes de instituciones o asociaciones interesadas en la Institución Arbitral.

(Artículo modificado por acuerdo del Pleno de la Cámara de fecha 1 de julio de 2026)

Artículo 4. El Consejo Superior Arbitral es el órgano supremo de gobierno y representación de la Institución arbitral, obligando sus acuerdos a todos sus miembros y a los órganos que de él dependen. Tendrá las siguientes funciones:

1.- A propuesta de su presidente, el nombramiento y cese de los miembros de la Corte de Arbitraje.

2.- A propuesta de la Corte de Arbitraje la aprobación anual de la Lista de Árbitros.

3.- Aprobación del Anexo al Reglamento de Arbitraje que contendrá las tarifas para determinar los derechos de registro, honorarios de conciliador y árbitros y gastos administrativos, así como las reglas para su distribución y depósito por las partes, y, en su caso, de las retribuciones de los miembros de la Corte de Arbitraje.

4.- Aprobación de la Memoria Anual de Actividades, de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos y sus Liquidaciones.

5.- A propuesta de la Corte, la celebración de convenios de colaboración en materia arbitral con otros organismos e instituciones.

6.- La elevación a los poderes públicos de las propuestas que considere conveniente en materia arbitral.

Artículo 5. Asumirá la presidencia el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, que ostentará la representación oficial de la Institución arbitral, convocará y presidirá las sesiones del Consejo y dirigirá los debates.

El Consejo Superior Arbitral tendrá dos Vicepresidentes, cuyas funciones serán las de sustituir por su orden al Presidente, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, o desempeñar las que por delegación les sean asignadas por el Consejo para cada caso.

Artículo 6. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente, salvo que con anterioridad cesaran en la titularidad de los cargos de los organismos a que representan, en cuyo caso cesarán también en el Consejo Superior.

Los Consejeros que ostentan la condición de Vocales del Pleno de la Cámara cesarán igualmente en el Consejo Superior si perdiesen la condición de Vocal del Pleno.

En caso de producirse vacantes, éstas serán cubiertas por las personas designadas por las instituciones u organismos a que representan.

Artículo 7. El Consejo Superior Arbitral se reunirá al menos una vez al año y dentro de sus seis primeros meses, o cuando lo solicite el propio Presidente o lo pida la tercera parte de sus miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus componentes, requiriéndose, en todo caso,

la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo el del Presidente o quién ejerza sus funciones, voto de calidad en caso de empate.

Título III. La Corte de Arbitraje

Artículo 8. La Corte de Arbitraje estará compuesta por cinco miembros designados por el Consejo Superior Arbitral, a propuesta de su Presidente, de los cuales cuatro tendrán que pertenecer al Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, de entre los Letrados que, hallándose en ejercicio, sean de reconocido prestigio profesional; no obstante, siempre que fuere posible, uno de ellos será sustituido por Magistrado con residencia en Huelva que se encuentre apartado de sus funciones por haber alcanzado la edad de jubilación. El quinto miembro habrá de pertenecer al Ilustre Colegio Notarial de Sevilla y tener residencia en Huelva.

Artículo 9. La Corte de Arbitraje es el órgano al que, de acuerdo con las funciones que se le asignan en los Estatutos y Reglamento, se le encomienda la "misión conciliadora" y la administración y vigilancia de los arbitrajes que se le sometan. Tendrá las siguientes funciones:

1.- La admisión a trámite de las solicitudes de arbitraje que se le sometan, controlando, vigilando y prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral, resolviendo cuantas incidencias, de acuerdo con el Reglamento, puedan surgir en el mismo, y correspondiéndole además, cuando así proceda, la interpretación del Reglamento.

2.- La elaboración de la Lista de Árbitros, que será propuesta al Consejo Superior para su aprobación, elegidos entre Letrados en ejercicio y personas de reconocido prestigio profesional o empresarial e independencia.

3.- La designación de árbitros de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

4.-La sustanciación, en su caso, de la "misión conciliadora", de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

5.- El señalamiento de la "provisión de fondos" en la forma y con los efectos previstos en el Reglamento.

6.- Elaboración de la Memoria Anual de Actividades, de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos y sus Liquidaciones.

7.- La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del arbitraje comercial, interno e internacional, así como el estudio de los derechos arbitrales.

8.- Propuestas en materia arbitral para que, por conducto del Consejo Superior, sean elevadas a los poderes públicos.

Igualmente, le corresponde proponer al Consejo Superior la celebración de convenios de colaboración con otros organismos e instituciones especializadas en materia de arbitraje.

9.- Cualquier otra actividad que no esté expresamente encomendada a otros órganos.

Artículo 10. La Corte elegirá de entre sus miembros un Presidente, que organizará el funcionamiento de la forma que mejor garantice el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. La duración de los cargos de la Corte de Arbitraje será de cuatro años naturales, pudiendo su designación ser prorrogada por el Consejo Superior Arbitral por sucesivos períodos iguales.

Artículo 12. Deberá reunirse necesariamente en Pleno a instancia de su Presidente, o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, cuantas veces lo requiera el desempeño de su función.

Podrá actuar en Pleno o a través de cualquiera de sus miembros, mediante la oportuna delegación, que podrá ser permanente.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las funciones recogidas en los apartados 1, 2, 3 y 8 del artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 13. Para la válida constitución de la Corte, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos, teniendo el del Presidente o quien ejerza sus funciones, carácter de voto de calidad en caso de empate. Los debates y acuerdos adoptados en el seno de la Corte, tendrán carácter reservado.

Artículo 14. Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga algún interés en el litigio sometido a arbitraje, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

En ese caso, los quórum de asistencia y mayorías previstos en el artículo anterior quedarán automáticamente referidos a los miembros de hecho de la Corte.

Título IV. Secretaría

Artículo 15. La Secretaría es el órgano administrativo encargado de la gestión de cuanto resulte necesario para el funcionamiento de la Institución Arbitral. Al frente de la misma se encontrará el Secretario General de la Cámara, que podrá delegar permanentemente en el Letrado de la

Corporación. Realizará todas las actuaciones que, a la Secretaría, encomienda el Reglamento, y tendrá específicamente encomendadas las siguientes funciones:

1.- Cumplir cuantas instrucciones reciba, tanto del Consejo Superior Arbitral como de la Corte de Arbitraje, auxiliando en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Arbitral y ejecutando los acuerdos y decisiones de la Corte de Arbitraje.

2.- Asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo y de la Corte y levantará acta de las deliberaciones y acuerdos, pasándolos a los correspondientes libros de actas que permanecerán bajo su custodia.

Título V. Régimen económico

Artículo 16. El mantenimiento y gastos de la Institución arbitral, así como la remuneración del personal al servicio del mismo serán atendidos mediante el devengo y recibo de los aranceles de gastos de administración.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva sufragará o anticipará las cantidades que fueren precisas para el desenvolvimiento de la Institución Arbitral.

Los distintos cargos del Consejo Superior Arbitral serán gratuitos y no remunerados. Los de la Corte de Arbitraje y el de Secretario, también lo serán hasta tanto no acuerde otra cosa el Consejo Superior Arbitral.

DISPOSICION ADICIONAL

Los presentes Estatutos constituyen documento complementario del Reglamento de Arbitraje, y como tal se protocolizará igualmente ante Notario.